

Capítulo 4: [Procedimientos para la Consideración de Peticiones de Reglamentación Presentadas a la Junta de Corrección]

§ 4-01 Definiciones.

- (a) "Petición" significará una solicitud para que la Junta Correccional ("la Junta") adopte una regla.
- (b) "Solicitante" significará la persona o entidad que presenta la petición.
- (c) "Regla" tendrá el mismo significado establecido en la Sección [1041](#) (5) de la Carta.

§ 4-02 Alcance.

Esta regla regirá los procedimientos por los cuales cualquier persona o entidad puede solicitar a la Junta que comience la elaboración de normas de conformidad con la Sección [1043](#) (f) de la Carta Orgánica y el procedimiento para la presentación, consideración y disposición de tales peticiones.

§ 4-03 Procedimientos para la Presentación de Peticiones .

- (a) Cualquier persona o entidad puede solicitar a la Junta que considere la adopción de una regla.
- (b) Una petición debe contener la siguiente información:
 - (1) la regla a ser considerada, con el lenguaje propuesto para adopción;
 - (2) una declaración de la autoridad de la Junta para promulgar la regla y su propósito;
 - (3) los argumentos del peticionario en apoyo de la adopción de la regla;
 - (4) el período de tiempo en que la regla debería estar en vigor;
 - (5) el nombre, dirección, dirección de correo electrónico y número de teléfono del peticionario o su representante autorizado;
 - (6) la firma del peticionario o la de su representante autorizado si la petición se presenta en papel o por fax.
- (c) Cualquier cambio en la información proporcionada de conformidad con 40 RCNY § [4-03](#) (b)(5) se comunicará de inmediato por escrito a la oficina del Director Ejecutivo de la Junta.
- (d) Las peticiones deberán ser entregadas, enviadas por correo o enviadas por fax o correo electrónico a la oficina del Director Ejecutivo de la Junta.

§ 4-04 Procedimientos para Contestar Peticiones .

- (a) Al recibir una petición en forma adecuada, el Director Ejecutivo la remitirá sin demora a la Junta.
- (b) Dentro de los 60 días a partir de la fecha en que la oficina del Director Ejecutivo recibe una petición, el Presidente deberá declarar por escrito la intención de la Junta de iniciar la elaboración de normas en una fecha específica, o deberá denegar la petición por escrito, indicando los motivos. por negación
 - (1) Siempre que el Presidente decida iniciar la elaboración de reglas, la petición se incluirá en el registro de la reunión de la Junta en la que se inicie la elaboración de reglas. Al proceder con la elaboración de reglas, la Junta no estará obligada por el lenguaje propuesto por el peticionario, pero puede enmendar o modificar dicho lenguaje propuesto a discreción de la Junta. La Junta tampoco estará obligada a promulgar la sustancia de una petición para la cual el Presidente ha decidido iniciar la reglamentación.
 - (2) Siempre que el Presidente tenga la intención de denegar una petición, la denegación propuesta y las razones de la misma deberán ser prontamente comunicadas a los miembros de la Junta. Si un miembro se opone a la denegación propuesta de la petición dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la notificación de la intención de denegación del presidente, la petición se presentará ante la Junta en pleno para que se considere si se debe denegar la petición o si la Junta debe proceder a la elaboración de reglas. .
- (c) La decisión del presidente de iniciar la elaboración de reglas, o de denegar una petición en ausencia de una objeción oportuna de un miembro, o una decisión de la Junta de iniciar la elaboración de reglas o denegar una petición, será una decisión final que no está sujeta a revisión judicial. .

Descargo de responsabilidad: Descargo de responsabilidad: Es posible que los Códigos y otros documentos que aparecen en este sitio aún no reflejen la legislación o las reglas más actuales adoptadas por la Ciudad. Además, pueden existir temporalmente ciertos errores textuales y omisiones, como resultado de problemas en la base de datos fuente proporcionada a American Legal y desde la cual se creó este sitio web. Aunque estos errores y omisiones se están corrigiendo, se invita a cualquier usuario que descubra dicho error a comunicarse con el editor en NYC.editor@amlegal.com o al 800-445-5588 y/o el Departamento Legal de la Ciudad de Nueva York en NYCCodeRulesCharter@law.nyc.gov.

Organizado por: American Legal Publishing Corporation